

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de marzo de 1983.-

Vistas las presentes actuaciones y lo previsto por el artículo 3° de la ley N°22.434, y

Considerando:

1°) Que según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N°22.434 corresponde a esta Corte actualizar semestralmente los montos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por Resolución N°1185/82 se efectuó el cálculo correspondiente al semestre septiembre de 1982 marzo de 1983.

3°) Que de acuerdo con el informe del Instituto Nacional de Estadística y Censos, los índices de aumento de los precios señalados para los meses de febrero de 1983 y agosto de 1982 son, respectivamente, 21.140.664, 1 y 9.907.441,4. El coeficiente que corresponde aplicar para el semestre que corre desde el 26 de marzo al 26 de septiembre de 1983 es, pues, de 2,13.

4°) Que en el supuesto del artículo 242 el índice a aplicarse es el de precios mayoristas no agropecuarios, que en febrero del corriente año ascendió a /// 21.871.666,8, en tanto que en el mes de agosto ppdo. alcanzó a 10.127.643,7, el coeficiente que corresponde aplicar en es
////////////////////////////////////

te caso es de 2,16.

5°) Que multiplicando dichos coefi-
cientes por los montos que deben actualizarse, resultan las
siguientes cantidades:

ARTICULO 29: 10.956.966,2

ARTICULO 45: 3.652.322 y 158.267.290

ARTICULO 128: 97.395,1 y 3.652.322

ARTICULO 130: 973.953,1 y 97.395.255,3

ARTICULO 145: 1.826.161 a 182.616.104

ARTICULO 242: 11.868.742

ARTICULO 286: 10.956.966

ARTICULO 320 inc. 1°: 9.739.525,5 y 158.267.290

ARTICULO 321 inc. 1°: 9.739.525,5

ARTICULO 329 primer párrafo 486.976,1 y 85.220.848,4

ARTICULO 329 tercer párrafo 608.720,3 y 9.739.525,5

ARTICULO 399: 182.616

ARTICULO 431: 608.720,3 a 10.956.966,2

ARTICULO 436: 1.217.441 a 18.261.610,3

ARTICULO 446: 608.720,3

ARTICULO 640 inc. 1°: 1.826.161 y 36.523.221

ARTICULO 691: 486.976,1 y 8.522.085

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Reajustar los montos estableci-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

dos en los artículos mencionados en el considerando 5° de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.

2°) Dichos montos regirán a partir del 26 de marzo del corriente año.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.

Adolfo R. Gabriella
ADOLFO R. GABRIELLA

Elardo F. Díaz
ELARDO F. DIAZ

Elías F. Guastavino
ELIAS F. GUASTAVINO

Cesar Bladyn
CESAR BLADYN

Carlos A. Rengel
CARLOS A. RENGEL